

Expediente: 056150330408

Radicado: RE-00948-2021

Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE

Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental

Tipo Documento: RESOLUCIONES

Fecha: 15/02/2021

Hora: 11:40:58

Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARÉ "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. Así mismo, se le delegó competencia para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 131-0604 del 06 de junio de 2018, la cual fue notificada el día 14 de junio de la misma anualidad, esta Autoridad Ambiental procedió a imponer una medida preventiva de Amonestación Escrita a la Policía Nacional, comando N° 12, identificada con Nit. 615-3019268, de acuerdo con las circunstancias ambientales evidenciadas en la Vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, referentes a un vertimiento de ARD a una fuente hídrica sin contar con el correspondiente permiso. Con la referida medida se efectuó un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y se le exhortó a la amonestada, para que diera cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, en especial lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

"proceda en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a tramitar el correspondiente permiso de vertimientos ante esta Corporación".

Que por medio de los Escritos N° 131-7218-2018, N° 131-1590-2019 y N° 131-4300-2019, el comandante del Departamento de Policía de Antioquia, solicita la ampliación del plazo para iniciar el trámite de vertimientos requerido, frente a lo cual, esta Autoridad Ambiental emitió los Oficios N° CS-170-1585-2019 y N° CS-170-3136-2019, concediendo la prórroga solicitada.

Que a través del Oficio N° CS-170-0222 del 17 de enero de 2020, Cornare solicita al comandante del Departamento de Policía de Antioquia, *"información sobre el estado actual del proceso y un posible cronograma para el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución No.131-0604 del 6 de junio de 2018 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva".*

Que por medio del Escrito N° 131-1343 del 06 de febrero de 2020, la Policía Nacional, a través del comandante del Departamento de Policía de Antioquia, allega la respuesta a los requerimientos realizados mediante el Oficio N° CS-170-0222-2020, advirtiéndolo siguiente:

"De manera atenta me permito dar respuesta al oficio del asunto mediante el cual esa Corporación solicita informar los trámites correspondientes adelantados por este Comando tendientes a solicitar los recursos que permitan el trámite del permiso ambiental y de vertimientos para las instalaciones de la Subestación de Policía Llanogrande, jurisdicción del municipio de Rionegro - Antioquia.

Para tal fin el ente central de la Policía Nacional mediante Resolución de asignación de Recursos Número 00002 del 021012020 dispone los haberes para mantenimiento de bienes inmuebles; donde el Comando de Departamento de Policía Antioquia dispuso la destinación de una partida presupuestal destinada a subsanar la novedad acaecida en la unidad policial relacionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dará inicio a los correspondientes estudios previos precontractuales que darán lugar a la contratación de las actividades necesarias requeridas por CORNARE que se traduzcan en el tratamiento y disposición final de los vertimientos de la Subestación de Policía. El cronograma dispuesto por la ordenación del gasto refiere la firma de dicho contrato para el mes de mayo de la presente anualidad. Para lo cual me permito adjuntar oficio mediante el cual se autoriza la distribución de los recursos de mantenimiento de unidades policiales para la presente vigencia".

Que dentro del Expediente N° 056150437235, reposan las diligencias referentes a la solicitud de permiso de vertimientos solicitado por la POLICIA NACIONAL Dirección Administrativa y Financiera, con Nit 800.141.397-5, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "ESTACION DE POLICIA LLANOGRANDE", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-73111, ubicado en el Lote 49 paraje Llanogrande, del municipio de Rionegro – Antioquia.

Que dentro del referido expediente, se emitió la Resolución N° RE-00234 del 20 de enero de 2021, notificada el 20 de enero de la misma anualidad, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos solicitado.

Que el día 27 de enero de 2021, personal técnico adscrito a la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare, procedió a realizar visita al predio objeto de investigación, de lo cual se generó el informe técnico N° 00704 del 11 de febrero de 2021, en cuyas observaciones de plasmó lo siguiente:

"El día 27 de enero de 2021, se realizó una visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No. 020-731116, en donde se encuentra establecido la Estación de Policía Llanogrande-Comando No.12, vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro; para verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución con radicado No.131-0604-2018.

La visita es atendida por el Subcomisario Hector Lucio Racero, en calidad de encargado de la gestión del permiso ambiental; quien manifiesta que, a la fecha ya se encuentra otorgado por parte de la Corporación.

El permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el comando, fue otorgado a través de la Resolución No.R_VALLES_RE_00234-2021 del 20 de enero de 2021, donde igualmente se realizan varios requerimientos en cuanto al funcionamiento del sistema. Información que reposa en el expediente No.05615.04.37235".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a lo contenido en el informe técnico N° 00704 del 11 de febrero de 2021, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 131-0604 del 06 de junio de 2018, toda vez que con el referido informe se logró evidenciar que la POLICIA NACIONAL, tramitó y obtuvo el permiso de vertimientos requerido para la denominada *"ESTACION DE POLICIA LLANOGANDE"*, el cual fue otorgado mediante la Resolución N° RE-00234 del 20 de enero de 2021.

Así las cosas, se evidencia que las causales por las cuales se impuso la medida preventiva, han desaparecido, por lo tanto, es jurídicamente viable proceder con su levantamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido y considerando que no existen circunstancias adicionales que requieran de Control y Seguimiento por parte de esta Subdirección, y que además, el permiso de vertimientos lleva implícito un control constante por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá con el archivo del expediente N° 056150330408.

PRUEBAS

- Escrito N° 131-1343 del 06 de febrero de 2020.
- Resolución N° RE-00234 del 20 de enero de 2021.
- Informe técnico N° 00704 del 11 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a la **POLICÍA NACIONAL**, comando N° 12, mediante la Resolución N° 131-0604 del 06 de junio de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dado que las circunstancias que motivaron su imposición, han desaparecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de CORNARE, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se proceda con el archivo del expediente N° 056150330408.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la POLICIA NACIONAL, comando N° 12, a través de su representante legal, el Mayor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE, o quien haga sus veces al momento de la presente comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el artículo segundo se la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: 056150330408

Proyectó: Abogado John Marín 11/02/2021

Revisó: Abogada Lina Gómez

Revisó: Abogado Fabian Giraldo

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01